

# Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 7785

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 15 y 16 de Noviembre)

Núm. 2938

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS.

**EXPROPIACIONES.** — Señales marítimas. En fecha seis de Octubre próximo pasado, este Gobierno de provincia dictó la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación en discordia de la finca única denominada «Capifort» que á de ser ocupada, en parte, en el término municipal de Mahón, con la construcción del Faro de Favaritx y camino de servicio del mismo. = Vistos los justiprecios de los expresados terrenos que figuran en el expediente hechos por los señores don Martín Guasp, Ayudante de Obras públicas, y D. Francisco Fementas Arquitecto, que importan, respectivamente, 15.996'32 pesetas y 101.331'00 pesetas, como peritos en representación del Estado el primero, y del propietario el segundo. = Vista la tasación señalada por D. Antonio Ballester y Llambias, Ingeniero Agrónomo, nombrado perito tercero por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Mahón. = Vistos los artículos 34 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 53 y 54 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictada para ejecución de la misma. = Considerando: que el justiprecio verificado por dicho perito tercero, reúne la circunstancia de hallarse comprendido entre el máximo y el mínimo de los que señalaron los peritos de las partes interesadas, he resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que al dueño de la finca denominada «Capifort» que en el término municipal de Mahón ha de ocupar, en parte, el Estado con la construcción del faro de Cabo Favaritx y camino de servicio del mismo, se le abone la cantidad señalada por el perito tercero D. Antonio Ballester Llambias, que es de treinta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, noventa y tres céntimos.»

Y habiendo resultado firme la resolución trascrita toda vez que, dentro del plazo reglamentario, no ha sido recurrida por las partes interesadas en la expropiación de que se trata, he resuelto ordenar su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como se hace por el presente anuncio, en cumplimiento de lo que prescriben el art. 34 de la Ley de expropiación forzosa vi-

gente y el 54 del Reglamento para ejecución de la misma de 13 de Junio de 1879.

Palma 15 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 2932

#### Servicio Agronómico

En vista de lo ordenado recientemente por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes respecto al comercio de abonos minerales, vengo en disponer.

1.º Que por los señores Alcaldes ó por sus delegados se practiquen las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, en sus respectivos términos municipales.

2.º Que en los términos de Palma y Felanitx sean desempeñados dichos trabajos por los Ingenieros agrónomos Directores de la Granja Escuela práctica de Agricultura y de la Estación Enológica respectivamente.

3.º Que la inspección debe comenzar por el examen de los envases y de sus etiquetas y facturas, ateniéndose á lo expresado en los artículos 5.º al 12.º del mencionado Real decreto.

4.º Que la toma de muestras se haga según previene el capítulo correspondiente de las instrucciones anexas á dicho Real decreto, á las cuales es preciso ajustarse estrictamente para que la inspección surta efecto legal, salvo en los términos de Palma y Felanitx donde los Ingenieros citados sustituirán á los Alcaldes.

5.º Que se de cuenta á este Gobierno del resultado de las inspecciones.

6.º Que la etiqueta que dice «Sulfate de Chaux phosphatée avec 20 pour 100 de Superphosphore de 18/20 pour cent d'acide phosphorique soluble dans l'eau et le citrate, debe exigirse en idioma español.

7.º Que la etiqueta que dice «Compagnie d'Établissement superbe dont il y a des abonnements pour toutes les classes. Abonne 18,20» es inadmisibles, incurriendo los que la empleen en las responsabilidades prevenidas en el Real decreto precitado.

Palma 17 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SENOR: La ejecución eficaz de la Ley de 11 del actual, para afrontar y resolver hasta donde sea posible el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible

aquella, sin el concurso esiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta ni puede bastar la organización oficial, aun en los Estados que la poseen mas perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, á este convencimiento y á las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma, dispónese el Gobierno á organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones é intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida, en Centros oficiales diversos y preste á las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la reponsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla. Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiria acaso una dificultad evidente el número de aquellos, organizase un Comité ejecutivo, de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida de todos los medios de la Administración, lo que mas convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoísmos de clase, á la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Santiago Alba.

##### REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados á Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio,

Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno, un Vicepresidente y un Secretario, y formará el Reglamento interior que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas, Comercio, Industria y Trabajo, Aduanas é interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez á la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, á fin de ilustrar en sus deliberaciones á una y otro, á cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos á la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí ó delegado en alguno de los Vocales los antecedentes é informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el Personal auxiliar de la Junta que pertenezca á su Departamento, é interesará de los demas Ministerios que adscriban á su vez de modo permanente ó temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar á efecto su cometido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba

(Gaceta 16 de Noviembre)

Núm. 2927

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, queda señalado el día 20 de Diciembre próximo a la hora doce para celebrar nueva subasta con sujeción al último proyecto presentado por el Arquitecto Municipal para las obras de adoquinado y aceras de la calle de San Miguel, en la porción comprendida entre la calle de Montaner y la de los Olmos, al tipo en baja de diez mil diez pesetas treinta y cuatro céntimos y arregladamente a las condiciones publicadas en el B. O. de esta provincia n.º 7744 de fecha 15 de Agosto último el cual se da por reproducido en cuanto su parte general que no afecta a este llamamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta.  
Palma 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2934

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, queda señalado el día dos de Diciembre próximo a la hora doce para celebrar segunda subasta para la enagenación de una máquina de vapor y generador propiedad de esta Corporación depositada en la Rinconada de Santa Margarita, calle de S. Miguel, destinada en otra época a mover la bomba para elevación de aguas del pozo municipal allí existentes por la cantidad de pesetas dos mil seiscientos veinte y cinco en alza, arregladamente a las condiciones publicadas en el B. O. de esta provincia n.º 7771 de fecha 17 de Octubre último, el cual se da por reproducido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.  
Palma 16 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 2907

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta los efectos de Cerería que necesite y reclame para su servicio durante los años de 1917, 1918 y 1919.

1.—*Día para celebrar la subasta*  
La subasta se celebrará a las once del día 28 del mes de Noviembre próximo, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.—*Legislación aplicable*  
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.—*Requisitos de las proposiciones*  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.—*Depósitos y su ampliación como fianza*  
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria

del Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.—*Proposiciones iguales*  
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.—*Depósitos que no producen efecto*  
El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.—*Adjudicación del remate*  
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.—*Actos ilegales de los proponentes*  
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.—*Bastanteo de poderes*  
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—*Gastos de la subasta*  
Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*  
El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—*Obreros y jornada legal*  
Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—*Tribunal administrativo*  
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—*Cuestiones entre contratista y dependientes*  
Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—*Tipo de subasta*  
El tipo de subasta es de seis pesetas por kilogramo para los efectos de cere-

ría que reclame y el de cinco y media pesetas que el contratista deberá abonar por kilogramo por los residuos que viene obligado á recibir.

16.—*Domicilio del Contratista*  
El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—*Principio de la subasta*  
El contratista dará principio á la subasta el día 1.º de Enero de 1917 y terminará el día 31 de Diciembre del año 1919.

18.—*Contrato con los obreros*  
El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la subasta el contrato de que trata el artículo primero del R. D. de 20 de Junio de 1902; en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

19.—*Calidad de la cera*  
Las antorchas, hachas, bianzones y cirios que entregue el contratista deberán ser de cera pura de abeja perfectamente elaborada y sin estrenar.

20.—*Plazo de la cera que se pida*  
Los efectos que se reclamen al contratista deberá entregarlos dentro del plazo prudencial que al efecto se le señalará al hacerle el pedido.

21.—*Penalidades por faltas del cumplimiento al contrato*  
Si el contratista dejase de facilitar los efectos que se le pidan ó bien que los facilitados no reúnan los condiciones debidas y no los reemplazare en el acto, se procederá por el Ayuntamiento á la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de las diferencias si costasen á mayor precio con relación al contrato en cuyo caso vendrá obligado á satisfacer la diferencia en el acto, y si no lo hiciere, se le descontará del primer pago que se le haga ó del depósito, en cuyo caso deberá completarlo dentro de los cinco días siguientes al ser notificado.

22.—*Obligaciones del contratista*  
El contratista queda obligado á recibir sin abono de cantidad alguna la cera que le haya entregado y que no haya sido estrenada.  
También queda obligado el contratista á recibir por el precio que se señala en estas condiciones los residuos de la cera que se haya estrenada.

23.—*Baja en la subasta*  
Los licitadores al hacer sus proposiciones determinarán el tanto por ciento de rebaja al líquido que resulte en la cuenta de efectos ajustados en los precios continuados en la condición quince.

24.—*Liquidación mensual*  
El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los efectos facilitados, hecha deducción de los devueltos, previa la oportuna cuenta que deberá entregar el día último de cada mes; justificando con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva ó funcionario encargado que se delegue, que le habrán sido entregados al hacerlo los pedidos.

25.—*Facultad de la adquisición por parte del Ayuntamiento*  
El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea; no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización, ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición  
(En papel de oncenena clase una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... provisto de la cédula personal que exhibe..... de la clase de..... expedida dia... con capacidad para contratar y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de efectos de Cerería que necesite y reclame para el servicio del mismo y para durante los años 1917, 1918 y 1919, me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de un (en letras) por ciento del líquido que resulte en las cuentas de efectos suministrados ajustados á los precios consignados en las condiciones de subasta y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras firma entera).  
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado ó carpeta y dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de efectos de Cerería.»  
Palma 22 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy Pujol.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2919

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante los años 1917, 1918 y 1919, el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel, sobres y demás que necesite la Secretaría del mismo y dependencias municipales.

1.—*Día para celebrar la subasta*  
La subasta se celebrará á las 12 del día 28 del mes de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.—*Legislación aplicable*  
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y el Real Decreto de 12 Julio de 1902, y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.—*Requisitos de las proposiciones*  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.—*Depósitos y su ampliación como fianza*  
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de quinientas pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 Enero de 1905.

5.—*Proposiciones iguales*  
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.—*Depósitos que no producen efecto*  
El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por

exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes a cance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

**9.—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es el señalado en los precios máximos que se señalan para la misma en la relación de impresos y efectos de escritorio continuados en estas condiciones.

**16.—Domicilio del contratista**

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Denuncias**

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud o la falta y de no resultar esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

**18.—Principio de la subasta**

El contratista dará principio a la subasta el día primero de Enero de mil novecientos diez y siete y terminará el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos diez y nueve a la hora veinte y cuatro del mismo.

**19.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con la subasta el contrato de que trata el art. 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902 en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**20.—Clase de papel**

El papel que deberá emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar a la Secretaría será de la clase determinada en la tarifa de precios y muestrario que obra en dicha Secretaría.

**21.—Abono en los impresos según clase**

Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio o sellado de mayor valor, se abonará la diferencia que exista entre el valor de uno y otro papel.

Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

**22.—Condiciones de los impresos para su admisión**

No se admitirán los impresos que no estén bien sujetos y prensados desechándose también los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

**23.—Entrega de los pedidos**

El empresario deberá entregar los impresos, papel y sobres y demás a las cuarenta y ocho horas de hecho el pedido por escrito, como también los libros rayados y en blanco y dentro de cinco días los demás libros impresos. Las hojas de padrón deberá entregarlas a los quince días del pedido.

**24.—Formalidad para la liquidación**

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos, papel y demás que facilite previa oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada por los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle el pedido.

Estas cuentas valoradas con arreglo a los tipos de subasta se liquidarán por su totalidad aplicando el tanto por ciento de baja que se obtenga en la subasta.

**25.—Legalidades por faltas del Contratista**

Si el contratista dejare de facilitar los impresos o efectos a que se refieren estas condiciones bien sea demorando la entrega, bien porque los facilitados no reúnan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, en la inteligencia que de no verificarse se procederá a la adquisición de los impresos o efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante al abono de la diferencia si costasen a mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia, y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio a favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva a favor de los fondos municipales, contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

**26.—Fallecimiento del Contratista**

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas

en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir el material que no figure en la tarifa antes mencionada.

**27.—Tarifa de precios**

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arregladamente al muestrario que obra en las oficinas municipales,

**Impresos en papel tina tercera y continua de 10 Kilogramos Resma**

Impresos a una sola cara

Por cada 100 ejemplares . . . 3'64

**Doble folio**

Por cada 500 ejemplares . . . 9'52

Por cada 1.000 id. . . . . 16'80

Por cada 100 id. . . . . 2'52

**A folio**

Por cada 500 ejemplares . . . 6'72

Por cada 1.000 id. . . . . 11'20

Por cada 100 id. . . . . 1'96

**En cuarto**

Por cada 500 ejemplares . . . 3'36

Por cada 1.000 id. . . . . 5'60

Por cada 100 id. . . . . 1'40

**En octavo**

Por cada 500 ejemplares . . . 2'52

Por cada 1.000 id. . . . . 3'92

**Membretes en papel hilo prolongado de primera**

Resmilla de 500 oficios (peso aproximado 4'100) ptas. 7'00

**Impresos en papel tina marquilla**

Folio marquilla impresos a una cara

Los 100 ejemplares . . . . . 5'32

Los 500 id. . . . . 22'40

Los 1.000 id. . . . . 44'80

**Bandos**

(En papel satinado de diez kilogramos)

Los 100 ejemplares ó fracción del primer centenar ptas. 5'60 (tamaño marca mayor)

Los 100 ejemplares ó fracción del primer centenar ptas. 8'40 (tamaño doble marca mayor).

**Hojas de Padrón**

Los 16.000 ó mas que se necesiten impresos a un tercio marca mayor sobre papel satinado de 8 kilogramos y a una cara, el millar pesetas 8'80 (sin coser).

**Papel para cartas y Besalamanos**

La caja de 100 cartas en papel cimitela ó verjurada, impreso en tinta azul pesetas 2'52.

La caja de 100 B. L. M. en papel Renoga ó Rivés, impreso en tinta negra pesetas 3'24.

**Bloques de volantes**

Cada bloque de 100 volantes en papel tina de tercera ó de diez kilos pesetas 0'65.

**Folletos**

La cuenta de presupuestos, 24 páginas a folio, papel de 10 kilos (tirada mínima 300 ejemplares) uno . . . . . 0'28

La memoria económica anual, 40 páginas a folio (tirada mínima 300 ejemplares) uno . . . . . 0'42

El presupuesto, 120 páginas a folio (tirada mínima 300 ejemplares) uno . . . . . 0'84

Folletos, en cuarto hasta 40 páginas (tirada mínima 300 ejemplares) uno . . . . . 0'21

Nota: Estos folletos se ajustarán a los modelos que obran en Secretaría.

**Libros blancos rayados**

**Tamaño marquilla**

Uno de 100 hojas . . . . . 3'36

Uno de 150 id. . . . . 5'48

Uno de 200 id. . . . . 5'60

**Tamaño folio**

Uno de 100 hojas . . . . . 2'03

Uno de 150 id. . . . . 2'52

Uno de 200 id. . . . . 3'36

**Papel blanco hilo tamaño regular**

Resma de 500 pliegos clase extra (peso aproximado 8'200 kilogramos) pesetas 13 una.

Resma de 500 pliegos clase extra (peso aproximado 7'400 kilogramos) una 12'00 pesetas.

Resma de 500 pliego clase económica (peso aproximado 7'000 kilogramos) una 10'00 pesetas.

Resma de 500 pliegos clase económica (peso aproximado 6'500 kilogramos) una 8'35 pesetas.

Las resmas rayadas ó cuadrículadas aumentarán 2 pesetas por resma en cada clase.

**Sobres para cartas y oficios**

Tamaño en cuarto holandés, los

100 . . . . . 0'94

Tamaño en octavo holandés, los

100 . . . . . 0'94

Tamaño en cuarto oficio los 100 . . . . . 1'18

**Carpetas de cartón**

Tamaño en cuarto y cartón delgado, docena . . . . . 1'96

Tamaño en folio y cartón delgado, docena . . . . . 2'80

Tamaño en cuarto con cartón grueso con hojales . . . . . 2'80

Tamaño en folio con cartón grueso con hojales . . . . . 5'04

**Plumas de acero**

Marca Blourg, Ibérica y Letras

caja de 144 plumas . . . . . 1'44

Marca Perry n.º 120 caja de 144 plumas . . . . . 1'44

Marca Mallart corriente n.º 11

caja de 100 plumas . . . . . 2'24

Las demás clases a precios corrientes.

**28.—Aumento en los precios**

Los impresos retirados se pagarán con un 25 por 100 de aumento.

Los de tamaño no expresado se pagarán a precios proporcionales según los tipos de papel que en ellos se empleen y gastos de composición.

Los folletos de más de ocho páginas que no tengan indicación especial en esta tarifa se pagarán un 25 por 100 más baratos de los tipos de esta subasta ó de la cantidad porque se adjudique.

Los pedidos de cantidades de impresos intermedio en los cien, quinientos y mil se regularán por el precio de unidad inferior si no llegan a doscientos cincuenta ó setecientos cincuenta. Si exceden de esta cifra se regularán por el tipo de unidad superior.

**29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de la subasta, sino tan solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo el contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

**30.—Exclusiva de suministros por administración**

El contratista tendrá a su cargo el suministro por administración del servicio de efectos de escritorio, encuadernaciones, impresión de libros que se editen por cuenta del Ayuntamiento y todo el material que sea de la clase que fuere para oficinas que se satisfaga directamente de fondos municipales. En caso de no servir el contratista los pedidos de carácter especial que por escrito se le hagan podrá el Ayuntamiento utilizar otros proveedores.

**Modelo de proposición**

(En papel de 1.ª clase, una peseta)

Don . . . . . vecino de . . . . . según cédula

personal que acompaña, expedida bajo el n.º... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesite la Secretaría del mismo para durante los años 1917, 1918 y 1919 me obligo a facilitar dichos efectos con la rebaja de (en letras) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera.)

Nota. — Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, sobres y demás que necesite la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias municipales durante los años 1917, 1918 y 1919.»

Palma 22 de Octubre de 1916. — El Alcalde, Nicolás Alemany Pujol. — Por A. del A. — El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2942

#### ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenida en el corral público de esta ciudad una cabra, se anuncia por medio del presente que si transcurridos ocho días no ha sido recogida por su dueño será vendida en pública subasta.

Inca 15 de Noviembre de 1916. — El Alcalde, Domingo Alcina. — El Secretario, José Siquier.

Núm. 2904

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy recada a solicitud de Francisca Jurda y Coll en el procedimiento de apremio que sigue por ante la Secretaría del que refrenda contra Mateo Jorda y Muí, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Diciembre próximo a las once con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Una pieza de tierra llamada Na Tinoy y también Son Servera, de cabida de un cuartón cincuenta y cinco destres, veinte y siete áreas, cincuenta y dos centáreas, lindante por Norte con la de Juan Jordá por Sur con la de Juan Coll; con camino de tres palmos de desore por Este, y por Oeste con tierra de Pedro Juan Muí; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra de ochenta y cuatro destres o catorce áreas noventa y dos centáreas, llamada Son Barrera, lindante por Norte con camino de tres palmos de destres; por Sur con tierra de D.ª Catalina María Ribas; por Este con otra de Bernardo Servera; y por Oeste la de Miguel Muí; justipreciada en setecientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Sa Pleta, de veinte y nueve áreas, ochenta y tres centáreas, lindante: Norte con la de D. Miguel Mariano Ribas; por Sur con la de Miguel Jaume y por Oeste la de Juan Cerdá; justipreciada en docientas cincuenta pesetas.

Otra llamada Son Maig de treinta y siete destres ó sean seis áreas cincuenta y siete centáreas, lindante por Norte con la de Miguel Company; por Sur con las Tancas de Can Reus de D.ª Concepción Tous, por Este con la de Juan Cerdá y por Oeste con la de Pedro Oliver; valorada en cincuenta pesetas.

Y otra llamada Sa Mola, procedente del predio de este nombre, de cabida ciento seis áreas, cincuenta y cuatro centáreas ó una cuarterada y media, linda: por Norte camino; por Este con la de Juan Jordá y por Sur y Oeste con la de Antonio Ferragut, valorada en quinientos cuarenta pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de

Algaida y lugar denominada «Pina» y se llevará a efecto la subasta con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciadas dichas fincas, devolviéndose las consignaciones que se hagan a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de la tasación.

2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estas afectas dichas fincas estarán de manifiesto en la indicada Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la demandante, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma diez Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Rafael Rubio. — Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2916

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el Juzgado de 1.ª Instancia de este Partido se ha presentado el escrito, que con la providencia dictada en sus méritos son del tenor siguiente.

Escrito. — Al Juzgado. — Miguel Sintes Pons, Procurador con cédula personal n.º 3748 de la clase 9.ª expedida en 30 de Jun o último, en nombre y virtud de poder que presento de D.ª María del Carmen Pasarius y Mercadal, asistida de su marido D. Agustín Ufano Seguí, vecino de esta Ciudad, digo: Que mediante escritura, cuya primera copia acompaño, otorgada el 29 de Septiembre de 1905 ante el Notario de esta residencia D. Francisco Mercadal y Pons, los hermanos D. Bernardino, D.ª Francisca y D.ª Isabel Sariago y Ponseti, solteros, de este vecindario, recibieron en calidad de préstamo hipotecario de D. Gabriel Pasarius Cañellas, la cantidad de siete mil pesetas, al interés del cuatro y medio por ciento, obligándose a restituirla cuando expirando el término de dos años, á contar del otorgamiento, fueren requeridos judicial ó extrajudicialmente con tres meses de anticipación. — Este crédito pertenece a mi poderdante como una de las herederas de su padre el citado D. Gabriel Pasarius Cañellas fallecido el 28 de Octubre de 1915, con testamento otorgado en esta Ciudad ante el Notario Sr. Mercadal el 25 de Noviembre de 1906, y por habersele adjudicado en la escritura particional que otorgó con su hermana y coheredera D.ª Catalina el 9 de Septiembre último, ante el repetido Notario, constando inscrito á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido a los folios 127 y 243 de los tomos 589 y 543 del Archivo, fincas numeradas 1824 y 612 duplicados, inscripciones 14 y 13, conforme acreditado mediante certificación literal de dichas inscripciones, expedida en esta fecha por el Sr. Registrador. — Una de las deudas, D.ª Francisca Sariago Ponseti, falleció en esta Ciudad el 15 de Abril de 1912 segun resulta de su partida de óbito que presento. — Interesa á mi poderdante reclamar judicialmente el crédito é intereses vencidos por la vía ejecutiva, y para preparar la ejecución, haciendo que la obligación que ha de reclamarse sea de plazo vencido, es preciso requerir de pago á los deudores con apercibimiento de que lo efectuen dentro de los tres meses prefijados. — D. Bernardino y D.ª Isabel Sariago, tienen su domicilio en esta

Ciudad calle del Dr. Orfila n.º 59 y 61; pero en cuanto á la otra deudora ignora mi parte quienes sean sus herederos y de consiguiente el domicilio de los mismos. — Por lo expuesto. — Suplico al Juzgado se sirva tener por presentado este escrito en el papel de la clase décima que es el que corresponde á la cuantía, con el poder para testimoniarse y los demás documentos para unirse, y en su vista acordar que sean requeridos de pago en los terminos de la escritura D. Bernardino y D.ª Isabel en su domicilio, y los herederos de D.ª Francisca en consideración á su ignorado paradero, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Mahón dos de Noviembre de 1916. — L. Pedro Ballester. — Miguel Sintes.

Providencia. — Mahón seis de Noviembre de 1916. — Por presentado con el poder, escritura de préstamo, certificación de defunción y certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, todo lo que formará cabeza de este expediente, testimoniase el poder, devolviendo el original al Procurador D. Miguel Sintes, á quien se tiene por parte en la representación que ostenta de D.ª María del Carmen Pasarius y Mercadal, asistida de su marido D. Agustín Ufano Seguí, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas procedentes, y hágase todo como se pide. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro de Benito y Verea, Juez de primera Instancia de este Partido y certifico. — P. de Benito. — Ante mí. — Emilio Simó, oficial.

En su virtud, por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á los ignorados herederos de la D.ª Francisca Sariago Ponseti, para que dentro el término de tres meses satisfaga á la D.ª María del Carmen Pasarius y Mercadal, consorte de don Agustín Ufano Seguí, la cantidad de siete mil pesetas y los intereses al cuatro y medio por ciento anual vencidos de la expresada suma, en unión de los hermanos D. Bernardino y D.ª Isabel Sariago y Ponseti, otorgantes con la finada dicha D.ª Francisca de la escritura de préstamo hipotecaria que se deja referida, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón nueve de Noviembre de 1916. — El Secretario. — P. H. — Emilio Simó, oficial.

Núm. 2921

Don Francisco Mora Guarrer, Abogado, Juez municipal de la villa de Porreras, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita á Bartolomé Vaquer Servera ó sus herederos sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, para que el día veinte y cuatro del actual á las catorce horas comparezcan ante este Juzgado á la celebración del juicio verbal que contra ellos ha instado D. Miguel Llaneras y Llaneras sobre elevar á escritura pública el contrato de una permuta de una pequeña porción de terreno; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Porreras á trece de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Francisco Mora. — Ante mí, Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 2888

D. Pedro Sampol Cerdá, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Montuiri, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal que se expresaran seguidos en este Juzgado municipal ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Montuiri, Baleares, á once de Noviembre de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Bartolomé Ferrando, Juez municipal de esta formando Tribunal con los adjuntos D. Gabriel Pomar y D. Jerónimo POCO-

vi, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Melchor Arbona Nicolau, natural de esta villa y vecino de Palma y de la otra como demandados D. Andrés Fuster Picó, natural de esta villa y hoy en ignorado paradero y D. José Ribas Cerdá, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad por intereses vencidos y:

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á los demandados Andrés Fuster Picó y José Ribas Cerdá á que paguen al actor Melchor Arbona Nicolau la cantidad de doscientas setenta pesetas importe de cinco años de intereses vencidos al seis por ciento del capital de ciento ochenta duros ó sean novecientas pesetas que le adeudan del préstamo que les hizo en 20 de Enero de 1911 segun resguardo privado el Andrés Fuster como deudor principal y el José Ribas por garantizar el pago de dicha obligación si el Fuster no lo hiciese á su vencimiento y á las costas del juicio y declaramos que debemos ratificar y ratificamos el embargo preventivo trabado en diez y ocho de Septiembre del corriente año sobre dos fincas rusticas del demandado José Ribas Cerdá llamadas «Son Pujol y Son Rubi» por la cantidad de doscientas setenta pesetas por principal de la demanda y doscientas cincuenta pesetas por las costas de este juicio. Y atendida la rebeldía del demandado Andrés Fuster Picó publíquese esta sentencia y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados de este Juzgado. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Bartolomé Ferrando. — Gabriel Pomar. — Jerónimo POCOVI. — Publicación Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, hoy once de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Montuiri á trece Noviembre de mil novecientos dieciséis. — Pedro Sampol, Secretario. — V.º B.º — Bartolomé Ferrando.

Núm. 2926

Don Bartolomé Reus Fontaned, Recaudador, del reparto General de Utilidades de la villa de Selva provincia de Baleares.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del reparto general de Utilidades correspondiente á este término municipal y ejercicio actual, tendrá lugar en la casa Consistorial de ocho á doce durante los días veinte y cuatro del actual al treinta inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 25 de la Instrucción de procedimientos ejecutivos vigentes.

Selva catorce de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Bartolomé Reus.

Núm. 2937

#### BANCO DE SOLLER

Habiéndose extraviado el talón de depósito voluntario n.º 18191, constituido en esta sociedad con fecha 21 de Noviembre de 1902 á favor de D. Jaime Oliver Rullán, por la cantidad de pesetas 6500, pagadero con aviso previo de 180 días, se hace presente, por medio de este anuncio, á las personas á quienes pueda interesar, que si dentro el plazo de 80 días no se ha producido reclamación alguna, se considerará nulo y sin ningún valor el documento extraviado, y se expedirá el correspondiente duplicado, conforme queda solicitado.

Sóller 15 de Noviembre de 1916. — El Director Gerente, Jaime Marqués.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA